



## RESOLUCIÓN No. 126

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL No. 108 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013”

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 010 de 2002 “Por medio de la cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca” y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 108 del 13 de septiembre de 2013, se dio por terminado y se declaró el incumplimiento del contrato de formación académica suscrito entre la Universidad de Cundinamarca y el Señor Henry Angarita Jiménez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.191.803.

Que dicho acto Administrativo fue notificado de manera personal al Señor Henry Angarita Jiménez, el día 18 de septiembre de 2013.

Que contra dicho Acto Administrativo, procedió el Recurso de Reposición, tal como lo señala el artículo 7 de la misma Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Que dentro del término legal establecido, el señor Henry Angarita Jimenez, mediante oficio de fecha 3 de octubre de 2013, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución Rectoral No. 108 del 13 de septiembre de 2013, argumentado lo siguiente:

- ✓ *“En relación con la resolución de la referencia por medio de la cual se da por terminado el contrato de formación académica suscrito entre la Universidad de Cundinamarca y Henry Angarita Jimenez y en consecuencia declara su incumplimiento, me permito informarle lo siguiente:*
- ✓ *El suscrito terminó satisfactoriamente las materias del programa de Maestría en Gestión de la Calidad de la Educación Superior en el 2009.*
- ✓ *La Dirección del programa designó el Director del proyecto en noviembre de 2010, quien inicio sus labores de asesoría en febrero de 2011.*
- ✓ *El suscrito terminó el proyecto de investigación el día 30 de octubre de 2012, sin que hasta la fecha la Universidad de Pamplona haya designado los jurados correspondientes*
- ✓ *Solicito, por tanto, revocar la resolución mencionada debido a que las demoras en la terminación del programa son atribuibles a la Universidad de Pamplona y no al estudiante.*
- ✓ *En relación con el pago solicito autorizar un acuerdo de pago en 24 cuotas mensuales”.*

CBP.



**RESOLUCIÓN No. 126**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL No. 108 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013”**

Que a través de la Comunicación mediante la cual el Señor Henry Angarita presenta Recurso de Reposición, anexó como prueba el Proyecto de Investigación.

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

Teniendo en cuenta que dentro del **CONTRATO DE FORMACIÓN ACADÉMICA** el recurrente, contrajo UNAS OBLIGACIONES, como son la de pagar a favor de la Universidad de Cundinamarca la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.461.251) M/CTE**, así como la de aprobar satisfactoriamente los periodos académicos de la Maestría **“GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR”**, una de las obligaciones pactadas en el Contrato de Formación Académica fue incumplida, observa procedente la Universidad de Cundinamarca ratificar la terminación del Contrato y en consecuencia declarar el incumplimiento parcial por parte del Beneficiario **HENRY ANGARITA JIMENEZ**.

Que de lo argumentado en el escrito que sustenta el Recurso de Reposición, se tiene que efectivamente el Señor **ANGARITA JIMENEZ**, culminó satisfactoriamente las materias de la Maestría en Gestión de la Calidad de la Educación Superior, pues tal como lo expresó en el escrito, a la fecha se encuentra para la sustentación del proyecto de investigación, y a la espera de la designación de los jurados por parte de la Universidad de Pamplona.

Que tal como lo señala en el recurso la demora es atribuible a la Universidad de Pamplona, razón por la cual, se revocará parcialmente, en este sentido la resolución recurrida.

Ahora bien, con relación a la obligación dineraria adquirida a través del contrato de Formación Académica, se tiene que en el recurso se acepta la existencia de esta obligación, y se solicita un acuerdo de pago para realizar pago total de la obligación, de lo que se concluye que efectivamente el señor **ANGARITA JIMENEZ**, le adeuda a la Universidad de Cundinamarca la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.461.251)**, razón por la cual se confirmará en este sentido la resolución recurrida.

Con relación a la solicitud del Acuerdo de Pago, se le hace saber al recurrente, que éste procederá una vez quede en firme la presente Resolución, para lo cual se establecerá los intereses causados a la fecha de suscripción del mismo.

Por lo expuesto,

CBP.

**RESOLUCIÓN No. 126**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL No. 108 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CONFIRMAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 108 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO DE FORMACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y HENRY ANGARITA JIMÉNEZ Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SU INCUMPLIMIENTO”,** para lo cual el artículo segundo de la resolución recurrida quedará de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 2.- Declarar el Incumplimiento Parcial del Contrato de Formación Académica de fecha 24 de enero de 2008, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA y el Señor HENRY ANGARITA JIMENEZ, por parte del señor HENRY ANGARITA JIMENEZ, por no haber cumplido con las obligaciones derivadas del mismo, como son, no haber cancelado en su totalidad el porcentaje correspondiente al 25% del valor de la maestría GERENCIA DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ofrecida por LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.***

**ARTÍCULO 2.- Confirmar los artículos 1, 3, 4 y 5 de la RESOLUCIÓN No. 108 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO DE FORMACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y HENRY ANGARITA JIMÉNEZ Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SU INCUMPLIMIENTO”.**

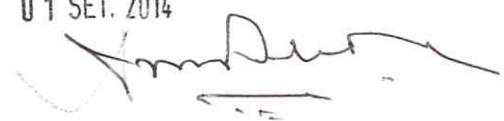
**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **HENRY ANGARITA JIMÉNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.191.803 de Bogotá, en la Diagonal 23 No. 28 – 21, Apartamento 106 y/o en la Carrera 5° No. 15 – 11, Oficina 205 de la ciudad de Bogotá, conforme con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.-** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

**ARTÍCULO 5.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Fusagasugá, 01 SET. 2014

  
**ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO**  
Rector

Revisó: *CBP*  
Dra. Carolina Báez P.  
Dirección Jurídica